**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, a los dieciocho días del mes de agosto de 2023, la y los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Maestra María Gilda Segovia Chab y los Doctores en Derecho, Aldrin Martin Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, en términos de lo establecido en los artículos 4 fracción XLIII, 8 y 41 Bis del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emiten el presente acuerdo de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos técnicos generales), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, y cuya última reforma se publicó el 26 de abril de 2023.

**SEGUNDO.-** Con base a las capacitaciones brindadas a los partidos políticos en fechas 30 de junio, 07 y 14 de julio del presente año, así como de las diversas reuniones de trabajo, que se sostuvieron con el Partido Acción Nacional, en adelante el PAN; en fecha 20 de julio de 2023, se recibió el oficio número CDE.UT.31.031/2023, suscrito por la Licda. Grettel Rebeca Mex Uc, Titular de la Unidad de Transparencia del PAN, en el que solicitó al Pleno del Inaip Yucatán, la reconsideración de la no aplicabilidad de la fracción I del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley general, la Ley estatal de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo señalado en el numeral noveno de los Lineamientos Técnicos Generales, en su fracción III, los sujetos obligados publicarán las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, las cuales deberán ser verificadas y aprobadas por el órgano garante.

**TERCERO.-** Además de lo señalado en el considerando que antecede; la Ley estatal de la materia, dispuso una formalidad más, respecto de la forma en la que se iban a determinar que obligaciones les aplicaba o no al sujeto obligado, en su artículo 55 dispuso que es atribución del Comité de Transparencia, identificar las obligaciones que le corresponde cumplir al sujeto obligado y las áreas responsables específicamente de proporcionar la información, es por lo anterior, que las tablas de aplicabilidad que en su caso hubiere elaborado el sujeto obligado, debieron de ser autorizadas por el Comité de Transparencia.

**CUARTO.-** Con base en los resultados obtenidos en las reuniones de trabajo sostenidas con la titular de la Unidad de Transparencia y del área de afiliación del Partido Acción Nacional; nos allegamos de elementos para reconsiderar la no aplicabilidad de la fracción I del artículo76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en tal razón se modifica la tabla de aplicabilidad del Partido Acción Nacional, para quedar como sigue:

**Del Partido Acción Nacional, artículo 76 de la Ley general de transparencia:**

| **Fracción/ Obligación de Transparencia** | | **Sujeto Obligado** | **Aplicable/ No Aplicable** | **Motivación y fundamento Legal** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| I | El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente:  apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia. | Partido Acción Nacional | No aplicable | **No le es aplicable**, toda vez que no se encuentra dentro de su ámbito de competencias, facultades o funciones; ya que el Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional es el órgano encargado de administrar, revisar y certificar el padrón de toda la militancia del PAN, en términos de lo dispuesto en el artículo 60 de los Estatutos generales del Partido Acción Nacional, aprobados en la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria. Con motivo de lo anterior el citado órgano tiene la función de recibir, y en su caso aceptar las solicitudes de afiliación de las y los militantes del Partido, así como mantener actualizado el padrón de militantes.  Lo anterior adquiere relevancia, ya que, al ser un órgano técnico del PAN, como sujeto obligado nacional, este sujeto obligado estatal no tiene atribuciones para generar o poseer la información a la que hace referencia la presente obligación. |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza por unanimidad de votos del Pleno, la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia específicas del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto.

**SEGUNDO.-** Se ordena por unanimidad de votos del Pleno, al Partido Acción Nacional, modificar su tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia específicas de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Plenarios del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, notifique al Partido Acción Nacional, a través de su Unidad de Transparencia, el acuerdo que hoy nos ocupa.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Plenariospara que notifique a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, lo aquí acordado.

**QUINTO.-** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Plenarios para que realice los trámites correspondientes para la publicación del presente acuerdo en la Página de Internet Oficial del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**(RÚBRICA)**

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  **COMISIONADA PRESIDENTA** | |
| **(RÚBRICA)**  **DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  **COMISIONADO** | **(RÚBRICA)**  **DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  **COMISIONADO** |